

RESOLUCIÓN No. 364 DEL VEINTISEIS (26) DE MARZO DE 2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASIP-003-2026.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR, HERNAN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 11 numeral 3 literal b, 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.1.2. Del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el municipio Agustín Codazzi se presentan tasas de deserción escolar intra-anual en los periodos recientes por encima de la media nacional para estos mismos periodos; este fenómeno resulta profundamente grave ya que impacta directamente en el desempeño del sector educativo de la entidad territorial, dificultando el acceso a la educación superior y al mercado laboral formal. Esta situación amenaza con profundizar las condiciones de pobreza y las dificultades para la generación de ingresos de los estudiantes que abandonan el sistema.

La Educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple con una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia, servicio y derecho fundamental que es obligatorio entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y comprende como mínimo, un año de preescolar y nueve de Educación básica. Por tanto, corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y adoptar las medidas necesarias para garantizar el ingreso y permanencia de los(as) niños(as) y jóvenes dentro del sistema educativo, dando prioridad a niños y jóvenes de estratos socioeconómicos 1 y 2 y una de las medidas para garantizar esa permanencia es facilitando el medio de transporte a esta parte de la población vulnerable.

Que es fin esencial del Estado contribuir a garantizar el ingreso y permanencia de los(as) jóvenes dentro del sistema educativo de educación superior, dando prioridad a niños y jóvenes de estratos socioeconómicos 1 y 2, es decir a los estudiantes más pobres, por tal razón el municipio asignó recursos para que se desarrollen programas de Transporte tipo universitario para los niños y jóvenes inscritos en establecimientos educativos como el SENA, UNIVERSIDA NACIONAL y la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR dada la necesidad que existe en la actualidad en el Municipio de prestar el servicio de Transporte Universitario, desde la cabecera municipal de Agustín Codazzi hasta dichas instituciones de educación superior. Estos programas contribuyen a garantizar el ingreso y permanencia de los(as) niños(as) y jóvenes dentro del sistema educativo, dando prioridad a niños y jóvenes que estén en condiciones de pobreza y vulnerabilidad y cursen algún estudio de educación técnica, tecnología o profesional en los establecimientos Educativos de la capital del departamento del Cesar.

Que el Municipio de Agustín Codazzi, presenta déficit de Infraestructura educativa superior y de centros de aprendizaje técnico y tecnológico, razón por la cual bachilleres recién egresados deben buscar oportunidades de estudio fuera de la cabecera del Municipio exponiéndose a riesgos de accidentes, incurriendo en gastos de manutención y desplazamientos con retorno incluso hasta el mismo día.

Que la educación es un factor estratégico, prioritario, y condición esencial para el desarrollo social y económico. Es a través de la educación con calidad, pertinencia y garantizando su cobertura desde la primera infancia a todos nuestros niños, niñas y jóvenes se podrá reducir las brechas de inequidad, generar las condiciones para acceder a mejores ingresos y reducir la pobreza.

Que muchos jóvenes son hijos de madres cabeza de hogar desempleadas; y pertenecientes a población vulnerable, en donde sus familias carecen de ingresos suficientes que permitan brindarles oportunidades dignas de educación superior y sustento tanto para los estudiantes universitarios como del grupo familiar, por lo que al contar con el servicio de transporte se procura evitar la deserción en la educación superior y permitir la continuidad adecuada del servicio educativo.

Que se publicaron los proyectos de pliegos de condiciones el 5 de marzo de 2026.

Que no se presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de condiciones.

RESOLUCIÓN No. 364 DEL VEINTISEIS (26) DE MARZO DE 2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASIP-003-2026.

Que mediante la Resolución No. 285 del 13 de marzo de 2026, se ordenó la Apertura de este proceso y junto con ella se publicaron los Pliegos de Condiciones definitivos.

Que se Presentaron Observaciones a los Pliegos de Condiciones Definitivo, las cuales fueron respondidas y publicadas en el SECOP II.

Que Presentaron propuesta el siguiente proponente: **TRANSPORTE, LOGISITCA Y MOVILIDAD SAS**, Representada legalmente por el Sra. **CARMEN JULIA SANDOVAL ATENCIO**.

Que el Comité Evaluador teniendo en cuenta los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, procedieron a realizar las verificaciones de los documentos habilitantes y la evaluación de las propuestas presentadas en esta convocatoria.

Así las cosas, se procedió a evaluar al Oferente: **TRANSPORTE, LOGISITCA Y MOVILIDAD SAS**

REQUISITOS HABILITANTES

CRITERIOS DE HABILITACION	JURIDICO	FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	TECNICA	EQUIPO DE TRABAJO
TRANSPORTE, LOGISITCA Y MOVILIDAD SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que no presentaron observaciones al informe de evaluación.

Que el comité evaluador en pleno recomendó adjudicar el presente proceso de selección, teniendo en cuenta que el proponente se encuentra habilitado y ocupa el primer orden de elegibilidad, se recomienda al Alcalde Municipal adjudicar el presente proceso de selección a la empresa de **TRANSPORTE, LOGISITCA Y MOVILIDAD SAS**, una vez se realice la evaluación de su oferta económica, la misma se encuentra ajustada al presupuesto oficial y su valor no supere el mismo ya que fue la única oferta presentada y habilitada, por lo tanto no habrá lugar audiencia de subasta.

No obstante se aclara que como es el único oferente y cumple con todos los requisitos habilitantes no habrá lugar a subasta ya que para la misma se requieren mínimo dos oferentes habilitados, por lo que se recomienda que se revise la oferta económica del oferente el día que se encuentra programa la audiencia y si la misma cumple con las condiciones establecidas en el presupuesto oficial y su valor no supera el presupuesto oficial, se adjudique el presente proceso al proponente **TRANSPORTE, LOGISITCA Y MOVILIDAD SAS**, Representada legalmente por la señora **CARMEN JULIA SANDOVAL ATENCIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.065.584.382** Expedida en Valledupar, Lo anterior con el fin de que se le dé aplicabilidad a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el día 26 de marzo de 2026, se realizó la Evaluación de la Oferta Económica, en donde la **SRA. TATIANA LOPEZ MEJIA**, en su calidad de Evaluador Tecnico-Economico, procede a dar apertura al sobre que contiene la **OFERTA ECONÓMICA**, el cual fue suministrado el día del Cierre del presente Proceso junto con la propuesta Técnica, el mismo contiene la oferta inicial de precio del único proponente habilitado y presentado **TRANSPORTE, LOGISITCA Y MOVILIDAD SAS**, Representada legalmente por la señora **CARMEN JULIA SANDOVAL ATENCIO**, la cual asciende a la suma de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.367.868.785) M/L, incluido el IVA**, demás impuestos a que hubiere lugar y valor total de la oferta y valor total de la oferta, se procede entonces a hacer la verificación de la propuesta económica y determina que la misma no supera el valor del presupuesto oficial, no posee errores u omisiones en los precios y no posee errores en las operaciones aritméticas de los componentes de los valores, por lo que de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, este comité recomienda al

RESOLUCIÓN No. 364 DEL VEINTISEIS (26) DE MARZO DE 2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASIP-003-2026.

Alcalde municipal, **ADJUDICAR** el contrato al proponente **TRANSPORTE, LOGISITCA Y MOVILIDAD SAS**, Representado legalmente por **CARMEN JULIA SANDOVAL ATENCIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.065.584.382** Expedida en Valledupar, por ser el único oferente que presentó propuesta y por haber cumplido con la oferta económica, la ficha técnica y encontrarse habilitado, caso en el cual no hay lugar a subasta inversa.

Que, agotadas todas las etapas de esta convocatoria, se hace necesario proceder a su adjudicación.

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese al oferente **TRANSPORTE, LOGISITCA Y MOVILIDAD SAS**, identificada con NIT No. 901575124-0, Representada Legalmente por la señora **CARMEN JULIA SANDOVAL ATENCIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.065.584.382** Expedida en Valledupar, el proceso de **Selección Abreviada de Subasta Inversa Presencial No. SASIP-003-2026**, cuyo objeto consiste en la **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL HACIA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, TÉCNICA Y TECNOLÓGICA PARA ESTUDIANTES DE LA ZONA URBANA Y LA ZONA RURAL EN VIGENCIA 2026 DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR**, por un valor de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.367.868.785) M/L, incluido el IVA.**

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará al proponente favorecido y se publicará por intermedio del portal único de contratación página web www.colombiacompra.gov.co. SECOP II

ARTICULO TERCERO: Concédase al proponente favorecido con la presente decisión el término establecido en los pliegos de condiciones para suscribir el respectivo contrato.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede Recurso Alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Agustín Codazzi, Cesar, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
HERNAN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó:	DULCILIA ARAMENDIZ MENDEZ – Asesor en Contratación	
Revisó: - Aprobó:	GERARDO VILLALOBOS CAMPOS – SECRETARIO JURIDICO	
Los arriba firmantes declaran que el contenido del presente documento se encuentra ajustado a la normatividad vigente, por lo cual bajo nuestra responsabilidad lo presento para su firma.		